

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	6'25
seis id. id.	12'50
Número suolto	00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Las diversas reglas que se observan en las traslaciones y concursos de cátedras numerarias vacantes en Universidades é Institutos de segunda enseñanza, se encuentran diseminadas en disposiciones varias de diferentes épocas, en parte modificadas y en parte vigentes, y cuya aplicación, por reputar unos en vigor prescripciones que otros consideran derogadas, es causa constante de dificultades sin cuento.

Es, pues, de urgente necesidad el sintetizar en reglas claras y sencillas el criterio legal preferible para provisión de cátedras, por medio de la traslación y del concurso, derogando al propio tiempo todas las disposiciones que por el ejercicio del poder reglamentario se han dictado en esta materia con posterioridad á la ley de 9 de Septiembre de 1857. Mas al realizar este trabajo, no cree el Ministro de Fomento que debe limitarse á recopilar en estas reglas las prescripciones vigentes, sino que entiendo debe aprovechar la ocasión que se le ofrece para introducir otras nuevas en beneficio evidente de la enseñanza, todo bajo la base del respeto á los principios y disposiciones de la referida ley de 9 de Septiembre de 1857, cuya eficacia en todos los ramos de la Instrucción pública ha de mantenerse en cuanto no haya sido objeto de especial derogación por otra ley posterior.

Atender en primer lugar á lo que de suyo exige la razón objetiva y real á todas luces preferente de la identidad de la enseñanza, y sólo en segundo

término á la razón personal y subjetiva del mayor mérito del concursante, es un principio de justicia que se desarrolla en este decreto.

De aquí la supresión de preferencias de establecimiento y de diferencias de sueldo que no encuentran justificación bastante, y el resituir al turno de traslación su verdadero carácter, distinguiéndole fundamentalmente del concurso. Se hace en éste la distinción, por la opinión reclamada, de establecer un turno, exclusivamente para la antigüedad y otro únicamente para el mérito, consultando de esta manera toda clase de respetables intereses.

Se introduce también en este decreto una n. v. d. d., inspirada tan sólo en beneficio de la enseñanza y de sus más amplios progresos.

Es esta el derecho que se concede á todo Catedrático numerario de Universidad ó de Instituto á cambiar de cátedra ó enseñanza, en caso de vacante, sin consumir ni alterar turno y dentro del mismo establecimiento oficial donde presta sus servicios, limitándole como es consiguiente al círculo de la Facultad ó Sección respectiva.

Con ello se tiende á facilitar las exigencias de la vocación científica, prestando á los Profesores medio expedito de realizar deseados cambios de estudios, sin que tal novedad pueda vulnerar derecho alguno. No se altera ni modifica por esto el turno de oposición, traslación y concurso á que la vacante corresponda, pues se sustituye inmediatamente por la que deje el Profesor que utilice ese medio; ni se permite hacer uso de él más de una vez con ocasión de cada una de las vacantes originarias. Y para evitar ciertos abusos, el Ministro que suscribe ha creído también conveniente dificultar las jubilaciones á los que dentro de los dos años siguientes al cambio de cátedra las soliciten.

En cuanto á la propuesta unipersonal, sustituida á la formulada en lista, no hay razón alguna para desecharla con aplicación á las traslaciones y concursos, toda vez que siendo hoy el principio que regula las propuestas que hacen los Tribunales de oposiciones, no hay motivo suficiente para que se niegue el uso de este sistema á un alto Cuerpo, como es el Real Consejo de Instrucción pública, cuyos relevantes servicios y notoria justificación no

pueden ser estimados como inferiores en materia de concursos á las que ofrece un Tribunal de censura en orden á las oposiciones.

Debe, sin embargo, hacerse una excepción en esa materia para el caso en que haya varios aspirantes á la vacante por turno de traslación ó de concurso de mérito y que ofrezcan identidad absoluta de condiciones de las específicamente reglamentadas en este decreto, para atribuirles igual preferencia en la propuesta bajo aquella consideración, aunque por otros motivos que estos específicos deban, á juicio del Consejo, guarda entre sí un determinado orden de preferencia. Para estos casos, y á fin de huir de todo arbitrio peligroso, parece procedente la excepción de que la propuesta sea en lista formada tan sólo por los que reúnan idénticas específicas condiciones reglamentarias de preferencia de las señaladas expresamente en los artículos 7.º y 10 de este decreto.

Fundándose en estos razonamientos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Julio de 1894.— SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Alejandro Groizard.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y en conformidad á lo consultado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cátedras vacantes en las Universidades y en los Institutos de segunda enseñanza, serán provistas por oposición, traslación y concurso, previo el ejercicio del derecho que se establece en el artículo siguiente.

De cada tres cátedras vacantes en una misma Universidad, Facultad y Sección, y en cada Instituto de segunda enseñanza en sus respectivas Secciones, una corresponderá al turno de oposición y dos al de traslación y concurso, á tenor de lo prescripto en las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Se concede á los Catedráticos numerarios el derecho especial á solicitar cambiar de cátedra ó enseñanza, caso de vacante, sin consumir tur-

no y dentro del mismo establecimiento oficial donde prestan sus servicios.

El ejercicio de este derecho se acomodará á las reglas siguientes:

1.ª Corresponderá el citado derecho á los Catedráticos numerarios de la Universidad ó Instituto en que se produzca la vacante, dentro de la Facultad ó Sección respectiva.

2.ª Este derecho se ejercitará una sola vez en cada vacante primitiva, sin alterar el turno correspondiente, cualquiera que sea éste, ya de oposición, ya de traslación, ya de concurso.

3.ª El plazo improporogable para el ejercicio de este derecho será de quince días, á contar desde el siguiente al en que la vacante se produzca, y sin necesidad de previo anuncio.

4.ª La solicitud será dirigida al Rector de la Universidad respectiva, quien remitirá el expediente con su informe por conducto de la Dirección de Instrucción pública al Ministro de Fomento, para que éste, previa propuesta unipersonal del Consejo de Instrucción pública, decrete la provisión.

5.ª La única razón de preferencia entre los varios aspirantes al referido cambio de enseñanza, será la mayor analogía de éstas y la estimación de las más adecuadas condiciones para el desempeño de la cátedra solicitada, á juicio del Consejo de Instrucción pública.

6.ª Si no se presentare aspirante alguno transcurrido dicho plazo de quince días, el Rector de la Universidad comunicará inmediatamente la vacante al Ministro de Fomento por el referido conducto del Director general de Instrucción pública, el cual procederá á anunciarla para su provisión en el turno correspondiente.

Art. 3.º El Catedrático que en virtud de este derecho pase á otra enseñanza, no podrá durante dos años solicitar su jubilación, salvo el caso de imposibilidad física, acaecida con posterioridad al cambio de cátedra.

Art. 4.º La traslación sólo tendrá efecto para los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra igual á la vacante.

Art. 5.º Al concurso sólo tendrán derecho los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas, pudiendo pasar por este medio de uno á otro grado de la enseñanza.

Este carácter de analogía en la asigna-

natura, se entenderá como condición de capacidad, y se regirá por el correspondiente cuatros de las mismas, acordado por el Real Consejo de Instrucción pública.

También tendrán derecho á presentarse al concurso los Profesores supernumerarios que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Quedan, tanto para las traslaciones como para los concursos, suprimidas las categorías de sueldos y establecimientos, conservándose sólo las de mérito y antigüedad de los aspirantes.

Art. 7.º Únicamente desierto el turno de traslación procederá abrir el de concurso.

Art. 8.º El orden de preferencia para las traslaciones será el siguiente:

1.º Catedráticos que estén desempeñando por oposición directa cátedra igual á la vacante.

2.º Catedráticos que la hayan desempeñado también por oposición directa.

3.º Catedráticos de no directa oposición que estén desempeñando la misma asignatura, y

4.º Los de igual clase que la hayan desempeñado anteriormente.

En igualdad de circunstancias, el Consejo de Instrucción pública otorgará la preferencia á los que justifiquen mayores merecimientos en cada uno de los expresados grupos.

Art. 9.º El concurso se subdividirá en dos turnos sucesivos en las vacantes de cada enseñanza y establecimiento; el primero de antigüedad y el segundo de mérito.

Art. 10. En turno de concurso de antigüedad, ésta será apreciada por la de Catedrático numerario en la enseñanza oficial, según resulte de los escalafones de cualquier grado de la misma en que haya figurado.

Entre los Profesores supernumerarios se apreciará la antigüedad, atendiendo á la fecha del primer nombramiento que hayan obtenido de Profesores auxiliares ó supernumerarios, con ó sin asignación de gratificación ó sueldo.

Art. 11. En el turno de concurso de mérito se establecerá el siguiente orden de preferencia:

1.º Ser autor de obra ú obras fundamentales de investigación ó de sistematización científicas ó de progreso pedagógico que sean de mérito relevante, á juicio del Consejo de Instrucción pública, ó ser autor de trabajos, descubrimientos ó aparatos científicos en las mismas condiciones.

2.º Ser Catedrático de oposición directa á la asignatura que constituya la vacante, ó ser ó haber sido titular de la misma.

3.º En último caso será apreciada la mayor antigüedad en el Profesorado numerario, pero conjuntamente con los demás méritos y servicios que cada aspirante alegue y justifique.

Art. 12. El Consejo de Instrucción pública, en vista de las instancias presentadas en las traslaciones y concursos, y ateniéndose á las reglas anteriores, elevará al Ministerio la propuesta unipersonal correspondiente. En el caso de que hubiese varios aspirantes en el turno de traslación ó en el de concurso de mérito que reuniesen idénticas condiciones de las específicamente mencionadas en este decreto como motivo de preferencia, la propuesta se formulará en lista comprensiva únicamente de dichos aspirantes y por el orden que el Consejo estime procedente, atendidos los demás motivos alegados y justificados por cada uno de ellos.

Una vez resuelto por el Ministro el nombramiento del agraciado, se publicará en la *Gaceta*, acompañado de su hoja de méritos y servicios.

Art. 13. Para la aprobación de permutas será circunstancia indispensable que los que las soliciten sean Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura y que se justifique debidamente, á juicio del Consejo de Instrucción pública, la causa que las motive.

Art. 14. Serán anuladas aquellas permutas que vayan seguidas en el término de los dos años sucesivos de la jubilación de uno de los permutantes.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones referentes á traslaciones y concursos de cátedras numerarias en Universidades é Institutos dictadas con posterioridad á la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Artículos adicionales.

I. Las obras calificadas hasta ahora como de mérito especial para los ascensos en la carrera de los Profesores, con sujeción á las disposiciones anteriores, seguirán gozando de la misma consideración.

II. El Consejo de Instrucción pública procederá con toda urgencia á determinar el cuadro de asignaturas análogas para los efectos de este decreto, publicándose como adición y complemento del mismo.

III. Las disposiciones de este decreto no se aplicarán á los concursos cuya convocatoria se haya insertado ya en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ampliado de 1893 á 94.—Mes de Septiembre de 1894.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1836.

Capts.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	"
2 Servicios generales.....	500
3 Obras obligatorias.....	1.000
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública.....	"
6 Beneficencia.....	3.000
7 Corrección pública.....	"
8 Imprevistos.....	"
9 Nuevos establecimientos.....	"
10 Carreteras.....	"
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultas.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"
16 Devoluciones.....	"
Total.....	4.500

Segovia 1.º de Agosto de 1894.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 1.º de Agosto de 1894.—Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Rufino Arango.—Cáceres, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 10 de Enero de 1894, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Elección de cargos.—El señor Presidente anuncia que en cumplimiento del Real decreto de 5 de Octubre de 1891, se iba á proceder á repetir la de los cargos de cuatro Tenientes de Alcalde y dos Procuradores Síndicos, votando por medio de papeletas que los Sres. Concejales llamados por su orden, depositaron uno á uno en la urna destinada al efecto, y advierte que comienza la del primer Teniente de Alcalde, y realizada en forma con los diez y ocho Sres. Concejales que toman parte en ella, del escrutinio resulta que el señor don Francisco Carsi ha logrado la mayoría absoluta del número total de Concejales, y la presidencia le posesiona en el cargo y le hace entrega del bastón, insignia de su mando.

Elección de segundo Teniente de Alcalde.—Repítase también para éste, previo anuncio del señor Presidente, con las mismas formalidades é igual número de Sres. Concejales, y terminado el escrutinio, resulta que el señor D. Pedro Zúñiga alcanzó igualmente la mayoría absoluta que prescribe la ley citada, y la Presidencia le da posesión del cargo, entregándole el bastón, insignia del mismo.

Elección de tercer Teniente de Alcalde.—Advierte el Sr. Presidente que principia la del que ha de desempeñar este cargo, y llevándose á efecto en la forma que la anterior por los diez y ocho Sres. Concejales, aparece del escrutinio que el Sr. D. Pedro Pérez Yagüe ha conseguido la propia mayoría absoluta que los anteriores, y como por ella la repetida ley le confiere el cargo de que se trata, el Sr. Presidente le posesiona en él y le entrega el bastón, insignia del mando.

Elección de cuarto Teniente de Alcalde.—Procédese á la de este cargo, y realizada del mismo modo que las terminadas y con los diez y ocho Sres. Concejales, del escrutinio resulta que el Sr. D. Andrés Cristóbal Peña ha obtenido la mayoría absoluta que determina la ley municipal, y el Sr. Presidente le da posesión del cargo y le entrega el bastón, insignia del mando.

Elección de primer Procurador Síndico.—Se verifica en idéntica forma que las anteriores y con igual número de Sres. Concejales, y teniendo en cuenta la Presidencia que el Sr. D. Joaquín Molina había logrado también la mayoría absoluta exigible por la

ley que se viene aplicando, le posesiona en el cargo.

Elección de segundo Procurador Síndico.—Repítase, por último, la de este cargo con las formalidades que en las otras y el mismo número de Sres. Concejales, y del escrutinio aparece que el Sr. D. Gaspar Cabrero consiguió también la mayoría absoluta que prescribe la ley municipal, y le confiere la posesión del cargo el Sr. Presidente.

Plantas de acacia.—D. Vicente Díaz solicita se le vendan doce de bola, y como el Sr. Director de arbolado informa que no las hay de esta clase en los viveros, pero sí de las comunes, que tasa á peseta cada una, el Ayuntamiento acordó por unanimidad concedérselas y que se le entreguen luego que ingrese su precio en la Tesorería municipal.

Alcalde de barrio.—Se da cuenta de que no acepta, por no saber leer ni escribir, el nombrado para el de San Lorenzo y que se le reemplazó con D. Lucas Torrego Quiza, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Junta local de primera enseñanza.—Resultando en ella la vacante de un individuo en concepto de Concejal, que lo era don Doroteo Lotero Martín, se procede á proveerla, y el Ayuntamiento nombró por unanimidad á don Mateo García Matabuena.

Escuela de artes y oficios.—De su Junta directiva forman parte tres Sres. Concejales, y habiendo cesado en este cargo los señores Terradillos y Santiuste, no pertenecen á aquélla y queda únicamente D. Andrés Cristóbal Peña, y el Ayuntamiento nombró por mayoría para ocupar las tres vacantes á los Sres. Carsi, Pérez (D. Pedro) y Alemán.

Moción.—El Sr. Sanz Alvaro propuso que la Comisión de Policía urbana formase expediente á fin de conseguir de la Asociación general de Ganaderos, contando con el Jefe de Obras públicas de la provincia, se varíe el trazado de la cañada real para que no pasen por el Azoguejo, y tomada en consideración, se acordó por unanimidad aprobarla.

Idem.—El Sr. D. Florencio Pérez juzga deficiente la vigilancia de los serenos cuando éstos tienen que atender á dos distritos por ausencias ó enfermedades de algunos compañeros y cree que para estos casos convendría tener nombrados auxiliares de entre los escoberos, porque la medida garantizaría, como es justo, la tranquilidad del vecindario, y el Ayuntamiento acordó que la Comisión de Policía urbana informase.

Indulto.—El Sr. Carsi da cuenta de la Comisión de que formó parte con el Sr. Calderón y Pérez (D. Pedro), para gestionar en Madrid el de los reos condenados á muerte, y dice que uniéndose á las de la Diputación provincial y Colegio de Abogados, no habían

omitido medio alguno para lograr su propósito; pero adquirieron el triste convencimiento de que sus esfuerzos eran estériles, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado, y á propuesta del Sr. Calderón significar al señor Director de la cárcel y demás empleados de ella, haber visto con satisfacción su trato á los reos mientras permanecieron en capilla y sus atenciones á cuantas personas fueron al establecimiento.

Contribución.—El Sr. Frutos expone que cumpliendo como Procurador Síndico, su misión de defender los intereses municipales, acudió á la Junta convocada por el Sr. Administrador de Hacienda para dirimir la discordia que resultaba entre el perito del Estado, que fijaba por la Casa Grande un líquido imponible de 8.000 pesetas, y el de 1.500 en que se había apreciado por el señor Arquitecto municipal y consiguó se redujese el expresado líquido imponible á 2.500, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad un voto de gracias al Sr. Frutos por el acierto con que llenó su cometido.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 18.463 pesetas, 94 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 20 de Abril de 1894.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 17 de Enero de 1894, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Impuesto de cinco céntimos por ciento.—El Sr. Interventor de Hacienda transcribe una comunicación de la Dirección de la Deuda pública devolviendo unas facturas de inscripciones nominativas para que se las ponga el timbre creado en virtud de dicho impuesto, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad pagar el impuesto con cargo al capítulo de imprevistos y reclamar el reintegro.

Montes.—El Sr. Gobernador civil de la provincia comunica su resolución que declara caducado el disfrute de 200 pinos correspondientes al de 1891, por que se celebraron sin efecto siete subastas, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Plantas de árboles.—D.ª Isabel de la Pezuela y D. Gabino Terán solicitan se les vendan dos castaños de indias y tres acacias de bola á la primera y 20 nogales y 10 castaños de comer al segundo, y el Ayuntamiento acordó concederles previo pago de la suma en que les tasaba el Sr. Director de arbolado.

Extractos de acuerdos.—La Secretaría presenta, cumpliendo lo prescripto en el art. 109 de la ley municipal, los de las sesiones celebradas en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarlos y que se remitiesen al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial*.

Moción.—Los Sres. Molina y Mateos la presentan por escrito proponiendo desaparezca el abrevadero del Mercado por el riesgo que ofrecen al transeunte los ganados que le utilizan; que se deje la cañería que surte de aguas á las tejeras y otras industrias; se coloque una fuente de vecindad en el sitio "La Maderada," y que se arregle convenientemente el terreno donde está ahora el caño para hermosear el empalme del camino nuevo con el de la Estación, y el Ayuntamiento acordó pasara á informe de la Comisión de obras.

Moción.—El Sr. Carsi la hace también por escrito proponiendo se ensanche el encintado de adoquines de la plaza del Azoguejo dos ó tres metros más, prohibir que en el mismo se estacionen grupos que impiden el paso, que embellezca la cuesta del Angelete con cuantos caracteres de belleza, comodidad y buen piso sean factibles y que se coloque en la plaza de Daoiz y Velarde el grupo de estos héroes, y el Ayuntamiento acordó que la Comisión de obras informase sobre las que determina el Sr. Carsi.

Moción.—El mismo Sr. Carsi presenta otra proponiendo se coloquen barandillas en los puentes que de ellas carecen, que se pinte el urinario que hay instalado en el paseo del Salón, y se instale otro en el alto de la calle de la Luna, que se coloquen los huecos de puerta y ventanas en el kiosco del Salón, que se cubra con cobijas de suficiente resistencia para el paso fácil de carruajes la requera que existe paralela al puentecillo que dá paso á la plaza de toros, que se coloquen algunos urinarios más, y que se estudie respecto de si sería oportuno ponerse de acuerdo con la Empresa de retretes públicos á fin de que la misma estableciera dos por lo menos, y el Ayuntamiento acordó pase á informe de las Comisiones que debieran hacerlo por los particulares que las corresponda de los diferentes que la proposición abarca.

Moción.—Los Sres. Berrocal, Hernandez, Calderón y Gilmarín formulan una proponiendo que todos los empleados de este Ayuntamiento acrediten en debida forma saber leer y escribir y que sus hijos han recibido ó reciben la enseñanza elemental; que á los padres de familia á quienes el Ayuntamiento favorece dándoles Médico y Botica se les suprima esto si no justifican, teniendo hijos, que estos reciben la mencionada instrucción, y que

todos los adultos de quince á cuarenta años que soliciten trabajo que no sepan leer y escribir, que acrediten estar matriculados en la Escuela de adultos, y el señor Presidente manifestó que se comprometía á secundar el propósito de la moción.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 20.943 pesetas 95 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 20 de Abril de 1894.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 24 de Enero de 1894, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Escuela de Artes y Oficios.—El Presidente de su Junta directiva participa como se ha constituido á consecuencia de haberse hecho el nombramiento de los Vocales en concepto de Regidores, y la Corporación acuerda quedar enterada.

Alcaldía de barrio.—Se dá cuenta de que por haberse creado la del Salvador se hacía preciso proveer al que la desempeña del farol que ha de colocarse á la de su casa y facilitarle bastón y sello, y el Ayuntamiento acuerda se adquieran tales efectos.

Elecciones para Compromisarios.—Se presenta la lista de electores para Compromisarios con la diligencia que acredita estuvo expuesta al público hasta el 20 del corriente, y resultando que no se han formulado reclamaciones, el Ayuntamiento acuerda se publique como definitiva.

Rectificación del padrón.—Preséntanse también los trabajos de rectificación para este año en el padrón del vecindario y las listas que previene el artículo 20 de la ley municipal, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad declarar ultimado el padrón y que se publiquen las listas rectificadas.

Moción.—El Sr. Calderón la hace proponiendo se dirija un cariñoso saludo á la viuda del malogrado poeta D. José Zorrilla, con motivo del aniversario de la muerte de tan ilustre vate, y que como testimonio de gratitud imperecedera al más inspirado poeta de este siglo, se dé el nombre de José Zorrilla á la calle del Mercado de esta capital, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobarla.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 13540 pesetas, 47 céntimos, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Segovia 20 de Abril de 1894.—

El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 31 de Enero de 1894, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior, y el Ayuntamiento acordó aprobarla por unanimidad.

Academia de Artillería.—El Coronel Director de la misma D. Eusebio Sanz, solicita se le conceda una cuadra en la Casa Grande y proponiendo se le facilite una cuadrilla de albañilería y el material de morrillo y demás preciso, á fin de reformar en buenas condiciones el local que ocupan los caballos al servicio de la citada Academia, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder al Sr. Coronel lo que pide.

Serenos.—Se lee el informe de la Comisión de Policía urbana proponiendo que vigilen constantemente los veintidos serenos; que se les sustituya por barrenderos durante sus enfermedades con la gratificación de un real diario más sobre el sueldo que cobren los sustitutos por lo que dure la sustitución, y el enfermo su haber correspondiente, y que por ausencias se les sustituya en la propia forma pero sin que perciba haber el sustituido, y el Ayuntamiento acordó volviera este informe á la Comisión para que lo ampliara sobre las observaciones hechas por los señores Sanz y Cabrero.

Cementerio.—Se dá cuenta de otro informe de la Comisión del ramo, proponiendo se sustituya también con los escoberos á los enterradores durante las enfermedades de éstos y con la gratificación de un real diario á aquéllos y los derechos que les correspondan durante el tiempo que dure la sustitución, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe.

Merced de agua corriente.—Don Ramón Martínez la solicita de medio cuartillo de la potable para su casa núm. 3 de la calle de Buitrago, y el Ayuntamiento acordó asentir á la concesión de la indicada merced en las condiciones que proponían la Comisión y Sr. Arquitecto.

Merced de agua para pozo.—Doña Leandra Salcedo y doña Bruna Nuño, la piden para el de sus casas números 10 y 11 de la plazuela de San Nicolás, y como la Comisión informa que puede concederse según propone el señor Arquitecto, el Ayuntamiento acordó acceder á la indicada solicitud.

Cementerio.—Se presenta la relación de descubiertos por el arrendamiento de nichos y laudes, manifestándose por la Secretaría que no ha sido posible ha-

cerlos efectivos á pesar de las reiteradas gestiones al efecto por parte de los recaudadores, y el Ayuntamiento acordó conceder el plazo improrrogable de un mes para el pago de los débitos por el expresado concepto.

Distribución de fondos.—El Ayuntamiento cumpliendo lo que dispone el art. 155 de la ley municipal, la acordó por unanimidad para satisfacer las obligaciones del próximo Febrero y anteriores.

Segovia 20 de Abril de 1894.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Alcaldía de Sanchonuño.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este término municipal para el corriente año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho en forma.

Sanchonuño 23 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Juan Pinilla.

Alcaldía de Arahuetes.

Se halla vacante la Depositaria municipal, cobrador y ejecutor de fondos municipales bajo las condiciones siguientes: 1.ª, que será de cuenta del que se nombre Depositario el cobrar todos los fondos que tenga que realizar este Ayuntamiento y tramitar los expedientes en la forma que se viene verificando para la recaudación de contribuciones del Estado; 2.ª, que el que resulte agraciado con la plaza ha de constituir en depósito como garantía y fianza en la Depositaria municipal ó en la caja general de Depósitos, la cantidad de mil pesetas, en dinero metálico ó en papel del Estado; 3.ª, que por sus servicios percibirá el sueldo anual de cuarenta pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Las solicitudes al Alcalde Presidente en el término de treinta días contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Arahuetes 20 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Manuel Contreras.

Alcaldía de Coca.

Por terminación del contrato y renuncia del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta Villa, con la dotación de quinientas pesetas anuales por los medicamentos que suministre á cincuenta familias pobres y casos de oficio que pudieran ocurrir.

El agraciado podrá celebrar iguales ó contratos particulares con los demás vecinos, por la cantidad aproximada de dos mil quinientas pesetas, contando además el partido con el ajuste de tres anejos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de 30 días, á contar del en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á las mismas copia de sus títulos académicos, de conformidad todo con el Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891.

Coca 24 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Galo Martín.

Alcaldía constitucional de Cuéllar. Corrección pública.—Año económico de 1894 á 95. Repartimiento de cuatro mil novecientas cincuenta y dos pesetas ochenta y ocho céntimos, que la Junta administrativa gira entre los pueblos del partido judicial con arreglo á la población de derecho de cada uno, según el último censo publicado, para atender á los gastos del personal y material del citado establecimiento, como preceptúa el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, á razón de 0'165'171 milésimas por habitante.

Table with 3 columns: PUEBLOS., Número de habitantes., Cuota anual que corresponde á cada pueblo. Pts. Cts. Lists various towns and their respective population and tax quotas.

Importa este repartimiento las figuradas cuatro mil novecientas cincuenta y dos pesetas, ochenta y ocho céntimos.

Cuéllar 21 de Agosto de 1894.—El Alcalde Presidente, Eugenio de la Torre Agero.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Feliciano Llovet Castelo, Juez de instrucción accidental de este partido, por ausencia del propietario en uso de licencia. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan

Jimeno Díez, de veintidos años, hijo de Modesto y de Petra, soltero, natural de Ontoria, de este partido y domiciliado en Santo Domingo de Pirón, de profesión pastor, sin instrucción; tiene de estatura un metro, quinientos setenta y dos milímetros, pesa cincuenta kilos, dimensiones de las manos ciento setenta y cinco milímetros, idem de los pies doscientos cuarenta, ojos pardos, pelo negro, rostro moreno, viste blusa de percal á cuadros, pantalón de tricot, calza albarcas y usa boina; para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta oficial de Madrid y Boletín de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de referido Juan Jimeno, y en el caso de ser habido ordenen su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Feliciano Llovet Castelo.—Eladio Velázquez.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Lorenzo del Fresno G. y Sedeño, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que en sumario que se instruye en este Juzgado por haber aprehendido al gitano Antonio José Navarro y otras tres gitanas, diez caballerías que se suponen de ilegítima procedencia y cuyas señas se expresan á continuación, se halla acordado que las personas que se crean con derecho á las mismas se presenten en este dicho Juzgado á justificarlo en término de diez días, bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cuéllar á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lorenzo del Fresno.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

Señas de las caballerías.—Un caballo capón, pelo castaño oscuro, edad cuatro años, alzada seis cuartas cuatro dedos, crin y cola recortados.

Otro idem, pelo rojo, edad cuatro años, alzada seis y media cuartas, tuerto del ojo derecho, con pelos blancos cerca del casco izquierdo.

Una burra, pelo negro, edad cerrada, alzada seis cuartas y tres dedos, con pelos blancos en toda la piel.

Otra idem mohina, edad cerrada, alzada regular.

Un pollino, pelo cárdeno, edad cerrada, alzada regular.

Otro idem, pelo cárdeno, herrado de las cuatro extremidades, edad cerrada, alzada regular.

Otra burra, pelo castaño claro, edad cerrada, alzada regular, con mordedura en la nalga derecha.

Otra pelo castaño, edad cerrada, alzada regular, labrada y coja de la mano derecha.

Otra idem, pelo plateado, edad cerrada, alzada regular; y

Otro burro, pelo cárdeno, plateado, edad cerrada, pequeña alzada; apareciendo que dichas caballerías han sido adquiridas en esta provincia, la de Cáceres y Palencia.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Durante el mes de Septiembre próximo estará abierta en este Instituto la matrícula para el curso académico de 1894 á 1895, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, debiendo advertir á los alumnos que hayan obtenido premio ordinario en alguna asignatura que con arreglo á la disposición 8.ª de las instrucciones para la ejecución de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de dicho año de 1877, pueden solicitar del Sr. Director de este citado Instituto tantas matrículas de honor como premios hayan obtenido.

Los que se inscriban en enseñanza oficial privada y doméstica pagarán en un solo plazo ó sea en el acto de solicitar la matrícula la cantidad de diez pesetas por cada asignatura en papel de pagos al Estado; y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por cada cédula de inscripción, con arreglo á las mencionadas disposiciones y art. 51 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, como también un sello del timbre móvil de diez céntimos de peseta por cada asignatura.

Para ingresar en la segunda enseñanza, es indispensable ser aprobado de un examen de las materias que comprende la primera, según dispone el art. 4.º del decreto de 29 de Septiembre de 1874, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Considerada la asignatura de Dibujo, como formando parte de los estudios de segunda enseñanza con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 5.º de la Real orden de 15 de Septiembre de 1893, los alumnos que voluntariamente soliciten matrícula para la misma, abonarán iguales derechos que se satisfacen por las demás asignaturas.

Los exámenes extraordinarios darán principio el día 21 y los de ingreso tendrán lugar los días 20 y 29 del mes próximo, debiendo presentar los interesados las solicitudes en papel de la clase 12.ª con la debida anticipación para la formación del respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 18 de Agosto de 1894.—El Vicedirector, Ildefonso Rebollo.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

COMERCIO DE PEDRO ROMERO JUAN BRAVO, 24, frente á la Iglesia de San Martín. Especialidad en equipos para novias, de todos gustos y precios. Colchones hechos, lanas, colchas y mantas de todos precios. Pañuelos de Manila y de seda para la cabeza, mantones varias clases, chalecos, tapa-bocas, fajas y otros mil artículos. Lencería á coste de fábrica. NO CONFUNDIRSE: Frente á la Iglesia de San Martín. IMPRENTA PROVINCIAL.